

DECLARA QUE :
(Nombre de la entidad)

1. No ha sido condenado mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas.

2. No ha solicitado la declaración de concurso, ni ha sido declarado insolvente en cualquier procedimiento, ni se halla declarado en concurso, ni está sujeto a intervención judicial, ni ha sido inhabilitado conforme a la Ley Concursal sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.

3. No ha dado lugar, por causa de la que hubiese sido declarado culpable, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.

4. No está incurso en alguno de los supuestos de la Ley 12/1995, de 11 de mayo, de incompatibilidades de los miembros del Gobierno de la Nación y de los altos cargos de la Administración General del Estado, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidad del personal al servicio de las Administraciones Públicas, ni es cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del régimen electoral general, en los términos establecidos en la misma o en la normativa autonómica que regule estas materias.

5. No tiene pendiente el pago de obligaciones por reintegro de subvenciones.

6. No ha sido sancionado mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones según lo previsto en la Ley General de Subvenciones o en la Ley General Tributaria.

En, a de de 20
(Lugar y fecha)
(Firma del interesado)

DILIGENCIA:

Para hacer constar que en mi presencia formula la anterior declaración de acuerdo con lo previsto en el apartado 2, del artículo 3 de la Orden FOM/2865/2004, de 30 de julio, por la que se aprueban las bases reguladoras de la concesión de ayudas a transportistas autónomos por carretera que abandonen la actividad.

(Firma de la autoridad o funcionario y sello de la entidad u organismo.)

817

ORDEN FOM/4501/2004, de 30 de diciembre, por la que se convoca para el año 2005, el otorgamiento de ayudas para la formación en relación con el transporte por carretera.

La Ley 38/2003, General de Subvenciones, establece que la iniciación del procedimiento para el otorgamiento de subvenciones se inicia de oficio mediante convocatoria aprobada por el órgano competente.

La Orden FOM/3574/2004, de 20 de octubre, ha aprobado las bases reguladoras de la concesión de ayudas para la formación en relación con el transporte por carretera y ha delegado, en su disposición adicional primera, la competencia para convocar estas ayudas en el Director General de Transportes por Carretera.

En su virtud, dispongo:

Primero. *Objeto.*—El objeto de esta resolución es la convocatoria para el año 2005 de las ayudas para formación en relación con el transporte por carretera.

Segundo. *Bases reguladoras.*—Las bases reguladoras de estas ayudas están recogidas en la orden FOM/3574/2004, de 20 de octubre, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 4 de noviembre.

Tercero. *Créditos presupuestarios y cuantía.*—Las ayudas se otorgarán con cargo a la aplicación presupuestaria 17.39.453M.772, «Programa de medidas para la mejora del sector del transporte por carretera», su cuantía estimada será de 4.700.000 euros.

Cuarto. *Régimen de otorgamiento.*—El otorgamiento se realizará en régimen de concurrencia competitiva.

Quinto. *Requisitos y acreditación.*—Los requisitos que deberán reunir los beneficiarios son los enumerados en los artículos 3 y 4 de la orden que estableció las bases reguladoras, que deberán acreditarse presentando la documentación enumerada en el anejo II de la misma.

La acreditación de no hallarse incurso en las prohibiciones establecidas en el apartado 1 del artículo 3 de la orden reguladora de las bases podrá acreditarse mediante declaración responsable otorgada ante autoridad administrativa o notario. A estos efectos, se acompaña como anexo I de esta resolución modelo de declaración responsable otorgada ante autoridad administrativa. La utilización de este modelo será potestativa, pudiendo admitirse cualquier otro que reúna los requisitos necesarios. Este documento deberá formalizarse ante cualquier órgano de una Administración pública.

Sexto. *Soporte de la documentación sobre los cursos o seminarios.*—Los solicitantes deberán presentar la relación de cursos o seminarios y la información sobre los mismos en soporte informático en las condiciones que se determinan en el anexo II de esta resolución.

Séptimo. *Órganos competentes.*—Las solicitudes deberán dirigirse al Director General de Transportes por Carretera. La ordenación e instrucción del procedimiento se realizará por la Subdirección General de Gestión y Análisis de los Transportes por Carretera y la resolución se dictará por el Director General por delegación de la Ministra de Fomento. La resolución se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y pondrá fin a la vía administrativa.

Octavo. *Plazos.*—El plazo de presentación de las solicitudes será de un mes contado a partir del día siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

El plazo para resolver y publicar la resolución será de seis meses desde la fecha de publicación de la convocatoria.

Noveno. *Criterios de valoración de las solicitudes.*—De acuerdo con lo dispuesto en la orden FOM/3574/2004, de 20 de octubre, por la que se aprobaron las bases reguladoras de estas ayudas, para su otorgamiento se valorará en primer lugar el que el beneficiario sea miembro del Comité Nacional del Transporte por Carretera, destinándose a estas entidades la mayor parte de las cantidades disponibles.

El 10 por 100, como mínimo, se otorgará a entidades que reúnan los requisitos necesarios y no pertenezcan al Comité Nacional del Transporte por Carretera.

Dentro de cada uno de los dos grupos indicados se ponderarán los siguientes criterios de valoración:

La adecuación de los temas objeto de estudio al interés público del transporte por carretera y a las necesidades de formación del sector, hasta 10 puntos.

El grado de representatividad o implantación de la entidad organizadora, hasta 5 puntos.

La vinculación de la entidad al sector del transporte por carretera, hasta 5 puntos.

El contenido concreto del curso, hasta 5 puntos.

La correcta ejecución de las actividades que hubieran sido objeto de estas ayudas en ejercicios anteriores, así como el cumplimiento de las condiciones de otorgamiento, hasta 5 puntos.

El coste del curso en relación con su duración y contenido, hasta 3 puntos.

Madrid, 30 de diciembre de 2004.—P.D. (Orden FOM/3574/2004, de 20 de octubre), el Director General de Transportes por Carretera, Juan Miguel Sánchez García.

ANEXO I

Don ,
(Nombre y apellidos del interesado)
con DNI nº , con domicilio en
(Calle, piso, letra, etc.)

Localidad ,
Provincia , Código Postal
En su calidad de de la entidad

COMPARECE:

Ante ,
(Nombre y apellidos de la autoridad o funcionario)
En su calidad de
(Denominación del cargo o puesto de trabajo)
de
(Nombre del organismo y/o Administración Pública)

DECLARA QUE :
(Nombre de la entidad)

1. No ha sido condenada mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas.

2. No ha solicitado la declaración de concurso, ni ha sido declarada insolvente en cualquier procedimiento, ni se halla declarada en concurso, ni está sujeta a intervención judicial, ni ha sido inhabilitada conforme a la Ley Concursal sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.

3. No ha dado lugar, por causa de la que hubiese sido declarada culpable, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.

4. Sus administradores y representantes legales no están incurso en alguno de los supuestos de la Ley 12/1995, de 11 de mayo, de incompatibilidades de los miembros del Gobierno de la Nación y de los altos cargos de la Administración General del Estado, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidad del personal al servicio de las Administra-

ciones Públicas, ni se trata de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del régimen electoral general, en los términos establecidos en la misma o en la normativa autonómica que regule estas materias.

5. No tiene pendiente el pago de obligaciones por reintegro de subvenciones.

6. No ha sido sancionada mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones según lo previsto en la Ley General de Subvenciones o en la Ley General Tributaria.

En, a de de 20

(Lugar y fecha)
(Firma del interesado)

DILIGENCIA:

Para hacer constar que en mi presencia formula la anterior declaración de acuerdo con lo previsto en el apartado 2, del artículo 3 de la orden FOM/2865/2004, de 30 de julio, por la que se aprueban las bases reguladoras de la concesión de ayudas a transportistas autónomos por carretera que abandonen la actividad.

(Firma de la autoridad o funcionario y sello de la entidad u organismo.)

ANEXO II

Diseños físico y lógico a los que debe ajustarse la información a remitir de los cursos impartidos

Los soportes, directamente legibles por ordenador, habrán de cumplir las siguientes características:

a) Características de los soportes físicos:

Soportes magnéticos:

Disquetes:

De 3 1/2" doble cara. Alta densidad (1.44 MB). Sistema operativo MS-DOS y compatibles.

Código ASCII en mayúsculas sin caracteres de control o tabulación.

Registros de 206 posiciones.

Soportes ópticos:

Soporte CD-R o CD-RW, Sistema operativo MS-DOS y compatibles.

Código ASCII en mayúsculas sin caracteres de control o tabulación.

Registros de 206 posiciones.

b) Diseño lógico de los registros:

Los datos remitidos estarán referidos separadamente a cada uno de los cursos impartidos.

Los campos alfanuméricos y alfabéticos se presentarán alineados a la izquierda y rellenos de blancos por la derecha, en mayúsculas sin caracteres especiales, y sin vocales acentuadas.

Para los caracteres específicos del idioma se utilizará la codificación ISO-8859-1. De esta forma la letra «Ñ» tendrá el valor ASCII 209 (Hex. D1) y la «Ç» (cedilla mayúscula) el valor ASCII 199 (Hex. C7).

Los campos numéricos se presentarán alineados a la derecha, sin signos y sin caracteres separadores de miles. Los datos económicos se expresarán sin caracteres decimales.

Los registros se terminarán con el carácter de retorno (Hex. 0D y 0A).

Descripción de los registros:

Descripción de los campos	Posiciones	Naturaleza
Denominación del curso	1-70	Alfanumérico.
Nº cursos	71-74	Númérico.
Nº horas curso	75-78	Númérico.
Nº alumnos curso	79-81	Númérico.
Coste curso	82-88	Númérico.
Coste hora	89-95	Númérico.
Profesorado por curso	96-102	Númérico.
Material didáctico curso	103-109	Númérico.
Material fungible curso	110-116	Númérico.
Aulas curso	117-123	Númérico.
Equipos curso	124-130	Númérico.
Dirección y coordinación curso	131-136	Númérico.
Otros curso	137-143	Númérico.
Seguros curso	144-150	Númérico.
Aquiler vehículos curso	151-157	Númérico.
Publicidad curso	158-164	Númérico.
Elaboración material curso	165-171	Númérico.
Edición material curso	172-178	Númérico.

Descripción de los campos	Posiciones	Naturaleza
Correo curso	179-185	Númérico.
Dirección y ponencias curso	186-192	Númérico.
Ingresos curso	193-199	Númérico.
Dietas curso	200-206	Númérico.

818

CORRECCIÓN de erratas de la Resolución de 19 de octubre de 2004, de la Dirección General de la Marina Mercante, por la que se declara la homologación del equipo estación terrena de barco Inmarsat Fleet55, marca Simrad modelo MS55, para su uso en buques y embarcaciones de bandera Española.

Advertida errata en el texto de la Resolución de 19 de octubre de 2004, de la Dirección General de la Marina Mercante, por la que se declara la homologación del equipo estación terrena de barco Inmarsat Fleet55, marca Simrad modelo MS55, para su uso en buques y embarcaciones de bandera Española, publicada en el «Boletín Oficial de Estado» número 267, de 5 de noviembre de 2004, se procede a efectuar la oportuna rectificación.

Página 36735 segunda columna, número marginal 18964, línea 13, donde dice: «Número homologación: 74.0004», debe decir: «Número homologación: 75.0004».

819

RESOLUCIÓN de 22 de diciembre de 2004, de la Dirección General de la Marina Mercante, por la que se homologa al Centro de Estudios Marítimos del Atlántico para impartir los cursos de especialidad marítima de Básico de Buques de Pasaje.

Efectuada solicitud de homologación por la Empresa «Centro de Estudios Marítimos del Atlántico (CEMA)», para impartir los cursos de especialidad marítima de Básico de Buques de Pasaje, vista la documentación aportada, y el informe favorable de la Capitanía Marítima de Las Palmas, y de conformidad con lo dispuesto en la Orden FOM de 4 de septiembre de 2002 (BOE núm. 226, de 20 de septiembre) por la que se regulan los programas de formación de los títulos profesionales de Marineros de Puente y de Máquinas de la Marina Mercante, y de Patrón Portuario, así como los certificados de especialidad acreditativos de la competencia profesional.

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—Homologar a la Empresa «Centro de Estudios Marítimos del Atlántico (CEMA)» para impartir los cursos de especialidad de Básico de Buques de Pasaje.

Segundo.—Esta homologación tendrá validez por dos años, a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial del Estado, pudiéndose prorrogar a la vista de la Memoria, planes de estudios, prácticas y demás documentación que presente el centro de formación sobre los cursos realizados en base a esta homologación y se solicite antes de la fecha de su expiración.

Tercero.—En un plazo no inferior a quince días antes de la celebración de cada curso, la Empresa «Centro de Estudios Marítimos del Atlántico (CEMA)» informará a la Subdirección General de Seguridad Marítima y Contaminación y a la Capitanía Marítima correspondiente, mediante fax y medios telemáticos, y preferentemente informáticos o electrónicos, las fechas de inicio y finalización del curso a impartir, el lugar donde se va a impartir el curso, con las características del equipamiento material que se va a utilizar, así como la distribución del contenido del curso en las fechas de desarrollo del mismo y la relación de los formadores, instructores y evaluadores del curso correspondiente acompañada del currículum profesional, con la cualificación y experiencia de aquellos que no hayan participado en cursos anteriores o que no consten en el expediente de homologación.

Cuarto.—En el plazo no superior a setenta y dos horas posteriores a la finalización del curso, la Empresa «Centro de Estudios Marítimos del Atlántico (CEMA)» remitirá a la Subdirección General de Seguridad Marítima y Contaminación, mediante medios telemáticos, y preferentemente informáticos o electrónicos, los datos de los alumnos que hayan superado el curso, de acuerdo con los contenidos determinados en el Anexo IV de la Orden FOM/2296/2002, de 4 de septiembre.

Quinto.—Además, en el plazo no superior a una semana desde la finalización del curso correspondiente, la Empresa «Centro de Estudios Marítimos del Atlántico (CEMA)» remitirá acta oficial correspondiente a la Subdirección General de Seguridad Marítima y Contaminación.

Sexto.—Al personal que haya finalizado con aprovechamiento el curso realizado, se le expedirá por la Dirección General de la Marina Mercante